

CREA COMITE DE RACIONALIZACION Y CONTROL DEL GASTO PUBLICO A FIN DE PROPONER MEDIDAS ECONOMICAS PARA COMPENSAR LA CAIDA EN LA RECAUDACION PROVINCIAL
FIRMANTES: REUTEMANN - BALTUZZI - PAULON - MERCIER - REBOLA - PAROLA

DECRETO N° 1746
SANTA FE, 20 JUL 2001

V I S T O:

La disminución registrada en la recaudación de recursos de origen provincial y la consecuente insuficiencia en la financiación de las erogaciones previstas en la Ley de Presupuesto Año 2001 Nro. 11.876; y

CONSIDERANDO:

Que la verificación de una caída en la recaudación de los recursos provinciales de libre disponibilidad en los meses transcurridos del presente ejercicio, originada en un persistente comportamiento recesivo de la actividad económica cuya reversión no resulta factible vislumbrar en el corto plazo, imponen la adopción de urgentes medidas de economía o restrictivas del gasto;

Que el Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal suscripto el 17 de noviembre de 2000, aprobado por Ley Nacional N° 25.400 y Provincial N° 11.879 en su cláusula NOVENO habilitó la desafectación de fondos asignados por leyes especiales por hasta un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del valor de los mismos;

Que la Ley N° 11.876 de Presupuesto 2001 en su artículo 28 faculta a este Poder Ejecutivo a adecuar el Presupuesto como consecuencia de la liberación de recursos afectados cuya habilitación fuera autorizada por Ley Nacional, dando informes trimestrales a las HH.CC. Legislativas;

Que ante la desfinanciación apuntada se estima necesario proceder a la desafectación parcial de los referidos recursos y destinarlos a financiar el Tesoro Provincial;

Que las medidas propiciadas encuadran en las facultades contempladas en el artículo 32 del Decreto Ley Nro. 1757/56;

Que asimismo se estima procedente disponer la incorporación al Tesoro Provincial, en el corriente ejercicio presupuestario, de los saldos no invertidos en ejercicios anteriores correspondientes a recursos provinciales de afectación específica, en el marco de las disposiciones contempladas en la Ley Nro. 11.696 y del artículo 16 de la Ley Nro. 11.877 - Complementaria del Presupuesto 2001;

Que por Decreto Nro. 1066/00 fue reglamentado el ingreso al Tesoro Provincial de los recursos provinciales con afectación específica establecido en el artículo 25° de la Ley Nro. 11.696, tanto los excedentes no invertidos en ejercicios anteriores como los mayores recursos del ejercicio en tanto excedan el gasto ejecutado, previendo excepciones en su artículo 2°;

Que cuestiones dilucidadas con posterioridad a dicho acto administrativo, sobre la aplicación del artículo 25° de la Ley Nro. 11.696 imponen la incorporación de las excepciones sobrevinientes, en el caso de recursos que administra el Poder Judicial, conforme al criterio sostenido por la Corte Suprema de Justicia en Acta Nro. 33 punto II receptado por Decreto del Poder Ejecutivo "ad referendum" de las HH.CC. Legislativas Nro. 3898/00 y aprobado por Ley Nro. 11.881 y en lo que respecta a los recursos del Aeropuerto Internacional Rosario conteste con el pronunciamiento de Fiscalía de Estado en Dictamen Nro. 986/00. En lo atinente a los recursos del "Fondo Provincial para la Asistencia de Productores Afectados por el Denominado Fenómeno El Niño", los mismos se originan en préstamos tomados por la Provincia en virtud de la autorización conferida por Ley Nro. 11.596, por lo que se considera procedente que una vez alcanzado el objetivo de asistencia, el excedente sea ingresado al Tesoro Provincial;

Que las decisiones adoptadas enmarcan además en el estado de emergencia

de la prestación de los servicios públicos, la ejecución de los contratos a cargo del sector público y la situación económico financiera declarada por la Ley Nro. 11.696 que a la fecha no ha podido ser superada;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º - Créase en el ámbito provincial un Comité de Racionalización y Control del Gasto Público, el que estará integrado por los señores Secretario de Hacienda, Secretario de Finanzas Públicas y Subsecretario Técnico y de Coordinación del Ministerio de Hacienda y Finanzas y Subsecretario Legal y Técnico y Subsecretario de Planeamiento y Control de Gestión de la Gobernación, así como también por un representante de cada una de las tres Jurisdicciones con mayor participación en el Presupuesto de la Administración Central.

ARTÍCULO 2º - El Comité creado por el artículo precedente deberá proponer al Poder Ejecutivo en el término de 30 (TREINTA) días, las medidas de economías que resulten suficientes para compensar la caída en la recaudación de los recursos provinciales del Tesoro Provincial de libre disponibilidad.

ARTÍCULO 3º - Dispónese una reducción de créditos previstos en el Presupuesto vigente a atenderse con recursos afectados de origen nacional, conforme se detalla en planilla anexa que forma parte integrante del presente decreto, a los fines de su desafectación e incorporación al Tesoro Provincial conforme a la facultad prevista por el artículo 28 de la Ley Nro. 11.876.

ARTÍCULO 4º - Las Jurisdicciones y Organismos Descentralizados comprendidos en las disposiciones del presente decreto, deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Finanzas en un plazo no superior a los 15 (QUINCE) días los pedidos de contabilización por la reducción de créditos resultante de las disposiciones precedentes.

ARTÍCULO 5° - Autorízase a Tesorería General de la Provincia y a Contaduría General de la Provincia de los Recursos que administra el Tesoro Provincial a realizar mensualmente la transferencia del monto que corresponda de cada una de las cuentas bancarias específicas a la cuenta bancaria N° 9001/04 - Rentas Generales.

ARTÍCULO 6° - Dispónese que los Organismos Descentralizados involucrados en el presente decreto deberán transferir dentro de un plazo que no exceda el segundo día hábil del mes siguiente al del ingreso de los fondos, de sus respectivas cuentas bancarias a la cuenta bancaria N° 9001/04 - Rentas Generales los montos correspondientes, debiendo remitir a la Contaduría General de la Provincia los antecedentes relativos a los recursos ingresados.

ARTÍCULO 7° - Dispónese que la ejecución del recurso deberá realizarse tanto en la Jurisdicción receptora como en la Jurisdicción 96 - Tesoro Provincial en el mes del efectivo ingreso de los fondos a la Jurisdicción de origen, autorizándose a Contaduría General de la Provincia a ejecutar el recurso en dicho mes aún cuando el efectivo ingreso en Rentas Generales se produzca en el mes siguiente.

ARTÍCULO 8° - Autorízase a los Servicios Administrativos de los Organismos Descentralizados involucrados en el presente decreto y a Contaduría General de la Provincia a regularizar la ejecución de los recursos recibidos hasta la fecha y a realizar en un plazo no mayor de 15 (QUINCE) días, la transferencia de los montos.

ARTÍCULO 9° - Establécese que los saldos de los recursos afectados de origen provincial alcanzados por las disposiciones del artículo 25 de la Ley N° 11.696 y normas reglamentarias, no desafectados ni transferidos a la cuenta bancaria N° 9001/04 - Rentas Generales al cierre del ejercicio 2000, deberán ser ingresados al Tesoro Provincial en el presente ejercicio en el plazo máximo de 30 (TREINTA) días posteriores a la fecha del presente decreto.

ARTÍCULO 10° - Amplíanse las excepciones dispuestas en el artículo 2° del Decreto N° 1066/2000, incorporando los siguientes Organismos y Cuentas

Especiales:

- Poder Judicial.
- Aeropuerto Internacional de Rosario.
- Fondo Provincial para la Asistencia de Productores Afectados por el Denominado Fenómeno El Niño.

ARTÍCULO 11° - Determinase que los fondos no utilizados por el "Fondo Provincial para la Asistencia de Productores Afectados por el Denominado Fenómeno El Niño" a la fecha del presente decreto, deberán ser ingresados al Tesoro Provincial por la Jurisdicción respectiva.

ARTÍCULO 12° - El Ministerio de Hacienda y Finanzas propiciará las modificaciones presupuestarias respectivas a los efectos de la incorporación de los recursos previstos en los artículos 9 y 11 al Presupuesto del presente ejercicio.

ARTÍCULO 13° - Establécese que en aquellos casos en que existan planteos en cuanto a la procedencia de incorporar al Tesoro Provincial saldos no invertidos provenientes de recursos provinciales afectados, deberán remitirse las respectivas actuaciones a dictamen de Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 14° - Autorízase a los Servicios Administrativos que deben dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 11 del presente decreto, a transferir a la cuenta corriente oficial N° 9001/04 - Rentas Generales los montos de saldos no invertidos de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 15° - Dispónese que los Organismos y Cuentas Especiales que recauden Recursos Provinciales Afectados, deberán ingresar al Tesoro Provincial la mayor recaudación que pueda producirse y que supere los valores aprobados por la Ley Nro. 11.876, de acuerdo al procedimiento e instrucciones que a tales fines imparta el Ministerio de Hacienda y Finanzas. Quedan exceptuados de lo dispuesto precedentemente, los Organismos comprendidos en el artículo 2 del Decreto Nro. 1066/2000, modificado por el artículo 10 del presente decreto.

ARTÍCULO 16° - Ratifícase el estricto cumplimiento de las disposiciones del artículo 14 de la Ley N° 11.876 de Presupuesto 2001, debiendo las distintas Jurisdicciones y Organismos Descentralizados que reciben aportes de la Administración Central para equilibrar sus resultados, informar mensualmente al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 17° - El Ministerio de Hacienda y Finanzas no dará curso a las gestiones de modificaciones presupuestarias de las Jurisdicciones, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social que no cumplieren con las disposiciones del artículo precedente.

ARTÍCULO 18° - Establécese que la Contaduría General de la Provincia deberá ejecutar en la Fuente de Financiamiento 111 - Tesoro Provincial los recursos provenientes de la aplicación de los artículos 9, 11 y 15 efectivamente ingresados, autorizándola en tal sentido a realizar los ajustes correspondientes.

ARTÍCULO 19° - Invítase al Poder Legislativo, Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de la Provincia a adoptar medidas similares a las dispuestas por el presente decreto.

ARTÍCULO 20° - Dése cuenta a las HH.CC. Legislativas.

ARTÍCULO 21° - Regístrese, comuníquese por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, publíquese y, previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia y de la Contaduría General de la Provincia, pase a los Servicios Administrativos de las Jurisdicciones y Organismos involucrados, a sus efectos.

Planilla Anexa al Decreto Nro. 1746/01

JURISDICCIONES	MONTO
----------------	-------



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

35-Mrio. de Hacienda y Finanzas	
35-07 - Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas	
Inciso 4 - Bienes de Uso	
Fte. Fto. 401 - Ley 24621 Infraestructura Básica Social	5.585.602
Fte. Fto. 403 - Excedente de Coparticipación Federal	885.500
Fte. Fto. 404 - Ley 23966 Fondo Obras Públicas	980.162
35-09 - Prog. Protección contra las Inundaciones	
Inciso 4 - Bienes de Uso	
Fte. Fto. 401 - Ley 24621 Infraestructura Básica Social	982.516
Fte. Fto. 404 - Ley 23966 Fondo Obras Públicas	1.436.706
60-Mrio. de Obras, Serv. Públicos y Vivienda	
Inciso 4 - Bienes de Uso	
Fte. Fto. 403 - Excedente de Coparticipación Federal	3.568.275
Fte. Fto. 404 - Ley 23966 Fondo Obras Públicas	2.610.342
60-01 Dirección Provincial de Vialidad	
Inciso 4 - Bienes de Uso	
Fte. Fto. 202 - Coparticipación Vial	7.000.000
60-02 Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo	
Inciso 4 - Bienes de Uso	
Fte. Fto. 203 - FO.NA.VI	19.000.000
90-Servicio de la Deuda Pública	
Inciso 7 - Servicio de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	1.750.000
Fte. Fto. 403 - Excedente de Coparticipación Federal	
91-Obligaciones a Cargo del Tesoro	
Inciso 4 - Bienes de Uso	1.258.512
Fte. Fto. 403 - Excedente de Coparticipación Federal	
TOTALES	45.057.615